



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ casó la sentencia 042 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) con costas en ambas instancias a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0084

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PÁPAMIJA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00596-00**

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la SL CSJ mediante la Sentencia SL 4270-2022 del día 22 de noviembre de 2022.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en sede de Casación, el Juzgado las fijará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, distribuidos así:

Para Carlos Alberto Pápamija Martínez la suma de \$1.500.000,00	
Para José Antonio Vargas Meléndez	\$1.000.000,00
Para Juan de Dios Vargas Velásquez	\$1.200.000,00

Procédase por secretaria con la respectiva liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, las sumas de dinero indicadas en la parte motiva.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de cada uno de los demandantes, así:

Demandante: Carlos Alberto Pápamija Martínez	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.950.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$3.450.000,00

Demandante: José Antonio Vargas Meléndez	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.950.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.000.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -



Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.950.000,00
Demandante: Juan de Dios Vargas Velásquez	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.950.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.200.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$3.150.000,00

Buga (Valle), 12 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación de costas fue corregida mediante auto 0274 del 21 de febrero del año 2022, ver archivo digital 28; Asimismo, le informo que la parte demandante elevó solicitud de fraccionamiento y conversión de depósito judicial, ver archivos digitales 29 y 32; finalmente le informo que el apoderado de Colfondos S.A ha presentado renuncia. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de febrero de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0089

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RUTH MARINA RAMIREZ TORRES
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00078**-00

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprobará la liquidación de costas por estar ajustada a derecho, en la suma total de un millón quinientos mil pesos mcte **\$1.500.000,00** a favor de la parte actora y a cargo de la codemandada COLFONDOS S.A.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por la parte demandante, atinente al fraccionamiento del título judicial consignado por Colfondos SA, se debe indicar al solicitante que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, no aparece ningún depósito judicial consignado por dicha demandada, así las cosas no se accederá a tal solicitud; igualmente debe indicársele a la parte actora, que la conversión de título solicitada, ver archivo digital 32, debe efectuarla al Juzgado donde la sociedad demandada haya efectuado la consignación del depósito judicial.

En lo referente a la renuncia presentada por el doctor Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con cedula número 73.191.919 y portador de la T.P número 233.384 del CSJ, en su calidad de representante legal de la firma Llamas Martínez Abogados SAS, para seguir representando a la sociedad Colfondos SA en este proceso, la misma no viene ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso, razón por la cual no se aceptará, y se requerirá al togado para que se sirva notificar a su poderdante de su renuncia para efectos de dar cumplimiento a la norma citada.



Finalmente y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. No Acceder a la solicitud de fraccionamiento y conversión de depósito judicial por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero. No Aceptar la renuncia presentada por el doctor Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con cedula número 73.191.919 y portador de la T.P número 233.384 del CSJ como apoderado de Colfondos SA, por lo aquí expuesto.

Cuarto. Requerir al doctor Roberto Carlos Llamas Martínez para que se sirva acreditar la notificación de su renuncia a Colfondos SA.

Quinto. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado del demandante, doctor ANDRES FELIPE VELASQUEZ GARCIA allego sustitución de poder en cabeza del doctor RODRIGO ANDRES ESCOBAR MARIN. Asimismo, le informo que las partes allegaron un acuerdo transaccional para dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de enero del año 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0087

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: OMAR ORLANDO ORDOÑEZ CORTES
DEMANDADO: GLORIA ESTELA RINCON TABORDA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00256**-00

Buga-Valle, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado constata que el memorial de sustitución de poder visible al archivo digital número 13, en el cual el doctor Andrés Felipe Velásquez García identificado con cedula de ciudadanía 1.115.075.132 y portador de la T.P 381.190 del CSJ., sustituye el poder a él conferido como apoderado del demandante, en cabeza del nuevo apoderado, doctor Rodrigo Andrés Escobar Marín identificado con cedula 1.115.083.040 y portador de la T.P 404.455 del CSJ., se encuentra conforme a las voces de los artículos 74.º y 75.º del Código General del Proceso, razón suficiente para reconocer personería al nuevo togado con las mismas facultades iniciales.

En segundo orden, tenemos que las partes allegaron memorial contentivo de contrato de transacción, archivo digital número 15, y solicitaron al Despacho se acepte el mismo y se suspenda el proceso hasta que se verifique su cumplimiento. Al respecto debe indicarse que con memorial visible al archivo digital número 18, las partes han informado que el acuerdo transaccional se ha cumplido, así las cosas, tenemos que a conforme al artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrada, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En el caso concreto, el documento fue allegado por el doctor Rodrigo Andrés Escobar Marín, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante y por la propia demandada, la señora GLORIA ESTELA RINCON TABORDA identificada con la cedula de ciudadanía número 43.061.014, indicando que es su deseo dar por terminado el presente litigio que se suscitó entre las partes, aportando el documento contentivo del contrato de transacción que fue suscrito por ellos.



Conforme a lo anterior, y ante la procedencia de la solicitud, se aprobará la transacción, y se dará por terminado el proceso en virtud al contrato transaccional realizado entre las partes respecto a las obligaciones demandadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Reconocer personería para actuar en representación del demandante, al doctor Rodrigo Andrés Escobar Marín identificado con cedula 1.115.083.040 y portador de la T.P 404.455 del CSJ.

Segundo. Impartir Aprobación al acuerdo transaccional allegado por las partes

Tercero. Declarar Terminado el proceso en virtud de la transacción efectuada entre las partes

Cuarto. Sin Costas procesales.

Quinto. Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/Marzo/2024

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la demandada solicitó el inicio del proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra del demandante por las costas del proceso ordinario laboral que se adelantó ante este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0086

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación Ordinario)
EJECUTANTE: CRISTAR S.A.S.
EJECUTADO: MANUEL HUMBERTO HERNANDEZ ORTIZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00276-00**

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Acorde con lo anterior, se tiene para el presente caso que se trata de la condena impuesta a la parte demandante por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las mismas partes ante este juzgado, cuya liquidación se llevó a cabo mediante Autos 0178 de fecha 10 de febrero de 2022-Carpeta 1-aprobada mediante Auto 0007 de fecha 01 de marzo de 2024-Carpeta 2-liquidación que al tenor del artículo 100.º del CPT y de la SS, presta



mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa y exigible, pues se encuentra debidamente ejecutoriada conforme a los requisitos exigidos, siendo procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la persona jurídica ejecutante y en contra del ejecutado, por el concepto allí señalado, más las costas del presente proceso.

De otro lado, entre la fecha que se notificó el auto que obedeció lo resultado por superior —11 de febrero de 2022— y la solicitud de iniciar el presente proceso —17 de mayo de 2022—, transcurrió más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará personalmente esta providencia al ejecutado a través de la Secretaría conforme lo estatuye el artículo 108.º y literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, quien podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancelar la obligación perseguida, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea (Notificación Personal).

En lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la accionante, no habrá de decretarse las mismas, pues no se cumplió con el juramento exigido por el artículo 101 del C. de P. L. y de la S. Social.

Finalmente en cuanto a la solicitud de intereses moratorios el Juzgado no habrá de decretarlos, en razón a que no existe una fuente de obligación, como podría ser una providencia judicial que ordenara los mismos, para poder entrarse a ordenar el pago de los mismos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado Manuel Humberto Hernández Ortiz, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto, cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de \$600.000,00 por concepto de costas liquidadas dentro de proceso ordinario laboral adelantado por las mismas partes.

1.2 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al ejecutado Manuel Humberto Hernández Ortiz, conforme al artículo 108.º y literal A numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, conceder:

2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431º del C.G.P.



2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442° del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

Tercero. Practicar la notificación personal con arreglo al artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 (mensaje de datos), y de ser necesario, practicarla al tenor del numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y el artículo 29.° del CPT y de la SS.

Cuarto. No se decretan las medidas cautelares por los expuesto en antelación.

Quinto. Reconocer personería al Dr. Diego Alfredo Zambrano Garrido, identificado con la CC núm. 1019010082 y la TP núm. 238.880 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la persona jurídica ejecutante conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/Marzo/2024

La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0085

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PÁPAMIJA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00596-00**

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/Marzo/2024
La Secretaría.